

2 de octubre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo encargado de un Acuerdo sobre los Privilegios**  
**e Inmunities de la Corte Penal Internacional**

Nueva York

26 de febrero a 9 de marzo de 2001

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

**Proyecto de acuerdo sobre los privilegios e inmunities de la Corte**

*Los Estados Partes en el presente Acuerdo,*

*Considerando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

*Considerando* que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

*Considerando* que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunities que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

*Han convenido* en lo siguiente:

**Artículo 1**

**Términos empleados**

Para los efectos del presente Acuerdo:

a) Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;

- c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;
- d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;
- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por “la Presidencia” se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- j) Por “el Secretario” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- l) Por “abogados” se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;
- m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderán los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;
- o) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

## **Artículo 2**

### **Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte**

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

## **Artículo 3**

### **Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte**

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4** **Inviolabilidad de los locales de la Corte**

Los locales de la Corte serán inviolables.

#### **Artículo 5** **Pabellón, emblema y señales**

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

#### **Artículo 6** **Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos**

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá que ninguna medida de ejecución requerirá una renuncia expresa por separado a la inmunidad. **[Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia no será aplicable a ninguna medida de ejecución.] [La inmunidad no se aplicará a la responsabilidad civil por daños a terceros cubiertos por un seguro.]**

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisa, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

#### **Artículo 7** **Inviolabilidad de los archivos y los documentos**

Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos, papeles y piezas, cualquiera sea su forma, que se envíen a la Corte o desde ésta, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

#### **Artículo 8** **Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación**

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que cobren autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados con una tarifa fija según su cuantía y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre la cifra de negocios y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran libres de derechos no serán vendidos ni enajenados en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

## **Artículo 9**

### **Reembolso de derechos y/o impuestos**

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen libres de derechos no serán vendidos ni enajenados salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

## **Artículo 10**

### **Fondos y exención de restricciones monetarias**

1. La Corte no quedará sometida a controles, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

a) Tener fondos, monedas de cualquier tipo u oro y cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir sus fondos, oro o monedas de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;

d) Se dará a las transacciones financieras de la Corte, en cuanto al tipo de cambio, un trato no menos favorable que el que en un Estado Parte se otorgue a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda ponerlas en práctica sin desmedro de sus intereses.

## **Artículo 11**

### **Facilidades de comunicaciones**

1. A los efectos de sus comunicaciones y correspondencia oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. Las comunicaciones o la correspondencia oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.
3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para sus comunicaciones o correspondencia oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.
4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.
5. La Corte podrá hacer funcionar equipo de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes tratarán de asignar a la Corte, en lo posible, las frecuencias que haya solicitado.

### **Artículo 12**

#### **Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede**

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede en La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 13**

#### **Privilegios e inmunidades de los representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios**

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitadas a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:
  - a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
  - b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
  - c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma;
  - d) Derecho de usar claves y recibir documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y de recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
  - e) Exención de restricciones de inmigración, de formalidades de registro de extranjeros y de obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;

f) Las mismas inmunidades y franquicias con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;

i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los enviados diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que haya sido representante.

#### **Artículo 14**

##### **Privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados que participen en las actuaciones de la Corte**

Los representantes de los Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

#### **Artículo 15**

##### **Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario**

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad judicial por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Magistrados Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar al país en que la Corte sesione. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que pasar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que en circunstancias similares se concedan a los enviados diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, está residiendo en un país distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras residan en ese país.
4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que se conceden a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.
5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.
6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a las rentas de otras fuentes.
7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

#### **Artículo 16**

##### **Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría**

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:
  - a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
  - b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
  - c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles, documentos y piezas oficiales de la Corte, cualquiera sea su forma;
  - d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tomar en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar el monto de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos y otras fuentes;
  - e) Estarán exentos de la obligación del servicio nacional;
  - f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos que no estén destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del funcionario;

h) Las mismas facilidades cambiarias y de divisas que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, en épocas de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación reconocidas a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de derechos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

#### **Artículo 17**

##### **Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el artículo 16**

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el artículo 16 gozará de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formule verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones en la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederá las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en la Corte.

#### **Artículo 18**

##### **Abogados y personas que los asistan**

1. Los abogados y las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y con sujeción a la presentación del certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del abogado, o de las personas que lo asistan, de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

g) Las mismas facilidades respecto de la moneda o las divisas que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se extenderá un certificado, firmado por el Secretario, al abogado y a las personas que lo asistan de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder, el mandato o el contrato para la prestación de asistencia al abogado antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados y las personas que los asistan se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

## **Artículo 19**

### **Testigos**

1. A los testigos se les reconocerán, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que presenten el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo d) *infra*, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;

d) Inviolabilidad de los documentos, papeles y materiales, cualquiera sea su forma, relacionados con su testimonio;

e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera sea su forma;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia para prestar declaración;

g) Las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria en la sede de la Corte y se especifique el período durante el cual esa presencia es necesaria.

## **Artículo 20**

### **Víctimas**

1. A las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se les reconocerán, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que presenten el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;

d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

## **Artículo 21**

### **Peritos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte**

1. A los peritos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte se les reconocerán, en la medida en que sea necesario para que puedan prestar testimonio o desempeñar sus funciones necesarias para la Corte, incluso el tiempo empleado en viajes en relación con su comparecencia o el ejercicio de sus funciones, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los **apartados a) a f)** del artículo 18 del presente Acuerdo, siempre que presenten el documento a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo.

2. Los peritos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte y a los que se hayan concedido los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo gozarán de las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

3. La Corte extenderá a nombre de los peritos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria en la sede de la Corte y se especifique el período durante el cual esa presencia es necesaria.

## **Artículo 22**

### **Peritos en misión**

1. A los peritos que cumplan misiones para la Corte se les reconocerán los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones, incluso el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que presenten el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de su misión, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan dejado de trabajar en misiones para la Corte;

c) Inviolabilidad de los documentos, papeles y materiales, cualquiera sea su forma, relacionados con sus misiones;

d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y materiales relacionados con sus misiones por correo o en valija sellada;

e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del propio perito;

f) Las mismas facilidades respecto de las restricciones a la moneda o las divisas que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros por la duración de sus misiones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos en misión a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están cumpliendo una misión para la Corte y que especifique el período que durará dicha misión.

### **Artículo 23**

#### **Cooperación con las autoridades de Estados Partes**

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que pasen en ejercicio de sus funciones en la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

### **Artículo 24**

#### **Renuncia a los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 13 y 14**

Los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 13 y 14 no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar, a la inmunidad de sus representantes, y otros Estados y organizaciones intergubernamentales deberían renunciar a ella, en todo caso en que, en la opinión de dichos Estados u organizaciones intergubernamentales, la inmunidad podría impedir que se hiciera justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconoce.

### **Artículo 25**

#### **Renuncia a los privilegios e inmunidades**

1. Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se otorgan en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podría impedir que se hiciera justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;

- b) En el caso del Secretario, por decisión de la Presidencia de la Corte;
- c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por decisión del Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por decisión del Secretario;
- e) En el caso de los abogados y de las personas que le prestan asistencia, por decisión de la Presidencia;
- f) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 18, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplea a ese personal;
- g) En el caso de los testigos y víctimas, por decisión de la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por decisión de la Presidencia;
- i) En el caso de los peritos en misión, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplea al perito.

#### **Artículo 26**

##### **Seguridad social**

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los planes nacionales de seguridad social.

#### **Artículo 27**

##### **Notificación**

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes las categorías y los nombres de las personas a las que se aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo, en particular los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

#### **Artículo 28**

##### **Laissez-passer**

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas y/o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

#### **Artículo 29**

##### **Visados**

Las solicitudes de visado y/o permisos de entrada o salida, cuando sean necesarios, presentados por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas y/o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de aquellas a que se hace referencia en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo y que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de

ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y otorgadas sin cargo.

### **Artículo 30**

#### **Arreglo de controversias con terceros**

La Corte, sobre la base de las directrices generales que aprobará la Asamblea, adoptará disposiciones sobre modos apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

### **Artículo 31**

#### **Diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo**

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.
2. Si la diferencia no se resuelve de conformidad con el párrafo 1 dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en la diferencia, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6.
3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos árbitros. Si cualquiera de las partes no hubiera nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia efectuará dicho nombramiento a petición de esa parte. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes de la controversia, elegirá al presidente.
4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.
5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.
6. El laudo del tribunal arbitral se comunicará a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

### **Artículo 32**

#### **Aplicabilidad del Acuerdo**

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, incluso las de derecho internacional humanitario.

**Artículo 33****Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados hasta ... en la sede de la Corte, La Haya, y, posteriormente, hasta el ... en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.
3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

**Artículo 34****Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**Artículo 35****Enmiendas**

[Se añadirá el texto]

**Artículo 36****Denuncia**

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.
2. La denuncia no afectará de manera alguna a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

**Artículo 37****Depositario**

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

**Artículo 38**  
**Textos auténticos**

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

\_\_\_\_\_